





Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 02 diciembre de 2021, se le solicita al Secretario Municipal, la información concerniente a: Acuerdo Municipal de nombramiento de comisión de entrega de administración municipal saliente, copia de carta enviada a alcalde electo para coordinar entrega.**
- **Ante tal requerimiento el Secretario Municipal, con fecha 13 de diciembre de 2021, remite copia de acuerdo solicitado. (Anexo) y nota explicativa sobre la copia de carta enviada a alcalde electo.**

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que la información requerida relativa a **“Acuerdo Municipal de nombramiento de comisión de entrega de administración municipal saliente, copia de carta enviada a alcalde electo para coordinar entrega.”** Es de carácter público y oficioso de conformidad al art. 17 de la LAIP, en virtud que corresponde a la información oficiosa de los concejos municipales.

## RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

## RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

**Oficial de Información  
Alcaldía Municipal de Santiago de María.**

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de los solicitantes.